Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Collado Díaz en nombre y representación de CREDERE ASESORES, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención solicitada por los cinco trabajadores a los que se contrae el presente recurso, en la cuantía que legalmente le corresponda".

Mérida, a 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio))
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1144/2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.549 de 2002, promovido por el procurador de los Tribunales D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. Javier Puertas Barbero, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 12 de julio de 2002, de la Consejería de Trabajo en el expediente seguido como EF-13196, por la que se declaró a la interesada decaída en su derecho a percibir la subvención por el trabajador ALEJANDRO MARTÍN MARTÍN, y cuyo importe ascendía a 14.027,62 euros, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1.144/2004, dictada con fecha de 20 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. De Francisco Simón en nombre y representación de D. Javier Puertas Barbero, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo referida en el primer fundamento de esta sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho".

Mérida, a 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio))
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 20 de septiembre de 2004, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. de 20 de octubre), ha impuesto a las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un Consejero de Seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican estas actividades. El citado Real Decreto ha establecido, igualmente, los requisitos que han de reunir los Consejeros de Seguridad y sus funciones, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996.

Para hacer efectivas tales previsiones, la Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo), sobre capacitación profesional de los Consejeros

de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, dispone que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual, contemplando, a su vez, la sistemática a observar para proceder a la renovación del certificado de los capacitados en convocatorias anteriores, una vez transcurrido el periodo de validez, fijado en 5 años.

La mencionada Orden disciplina las modalidades de exámenes y el contenido de las pruebas para el acceso a la capacitación profesional y para la renovación de los certificados de aptitud.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los modos de transporte susceptibles de ser utilizados en su territorio, así como las demandas de capacitación existentes por parte de los interesados, la convocatoria de exámenes se circunscribe a los modos de transporte por carretera y por ferrocarril.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden FOM/605/2004, y de conformidad con los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

Artículo único: Se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, sujetándose el régimen de las mismas a lo dispuesto en las bases que se contienen en el Anexo I de la presente Orden.

Disposiciones finales:

Primera.- Se faculta al Director General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 20 de septiembre de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Especialidades y exámenes.

Las especialidades objeto de prueba de control, así como el contenido, las modalidades y la estructura de los exámenes de acceso al título de capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, y de renovación de los certificados de aptitud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los determinados en la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero (B.O.E. nº 59, de 9 de marzo).

Segunda.- Pruebas de acceso.

Dentro de la opción que ejercite cada aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen constará de dos pruebas:

1) Una primera, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistente en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del R.D. 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. nº 251, de 20 de octubre).

2) Una segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de textos (excepto aquéllos en los que figure la resolución de supuestos), consistente en la realización de un supuesto práctico que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el Consejero.

Tercera: Prueba de renovación.

Dentro de la opción que ejercite cada aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen para la renovación del certificado de capacitación profesional de los aspirantes que sean titulares del certificado de aptitud correspondiente como Consejero de Seguridad constará de una prueba, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistente en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del R.D. 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. nº 251, de 20 de octubre).

Cuarta.- Tiempo del examen.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de cada una de las pruebas será de una hora.

Quinta.- Concurrencia a las pruebas.

Únicamente podrán concurrir a las pruebas convocadas para el acceso o renovación del título los aspirantes que tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento de identificación nacional en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio es distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

– Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en lugar distinto al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a las pruebas.

– Que el aspirante acredite que, aun habiendo tenido su domicilio en lugar distinto menos de ciento ochenta y cinco días naturales del último año, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Sexta.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en las diferentes pruebas objeto de convocatoria deberán ser debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo II de la presente Orden, y se dirigirán a la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Fomento en Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1.- Copia compulsada del D.N.I. y, en su caso, los documentos acreditativos de las circunstancias que permitan la concurrencia a las pruebas del aspirante con domicilio distinto al que figura en el documento nacional de identidad, conforme a lo establecido en la Base Quinta.

2.- Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 50), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad de QUINCE EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, en concepto de tasa por presentación a cada modalidad, a la que se pretenda concurrir, consignando código núm. 16008-1.

En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 50) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

Séptima.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador de las pruebas objeto de convocatoria se compondrá de los siguientes miembros:

Tribunal Titular:

– Presidente: D. Félix Herrera Fuentes.

– Vocales: D. Julián Vega Lobo, D. José Antonio Rodríguez Llamazares y D. Andrés Mínguez Díaz.

– Secretario: D. Antonio Mª Crespo Blázquez.

Suplentes:

– Presidente: D. Julián Vega Lobo.

– Vocales: D. Pedro Martín Yelmo, D. Juan José García Carretero y D. Juan Antonio Pérez González.

– Secretaria: Dª Feliciana Moruno Barrena.

Los miembros del Tribunal devengarán, en su caso, las asistencias estipuladas para la categoría quinta de Tribunales, así como las demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de auxiliares de aulas durante la realización de los ejercicios, así como de expertos en la materia para el asesoramiento oportuno, que percibirán las indemnizaciones que le correspondan.

Octava.- Fecha y lugar de realización de las pruebas.

La fecha y lugar de realización de las pruebas se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO II

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

N.I.F.:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: **Nº.:**

LOCALIDAD:

PROVINCIA: **C.POSTAL:**

B) PRUEBA A LA QUE CONCURRE

☐ **ACCESO A LA CAPACITACION DE CONSEJERO DE SEGURIDAD**

☐ **RENOVACION DEL CERTIFICADO DE CONSEJERO DE SEGURIDAD**

C) ESPECIALIDADES POR LAS QUE OPTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

☐ **POR CARRETERA (Todas las especialidades)**

☐ **POR FERROCARRIL (Todas las especialidades)**

CARRETERA	ESPECIALIDAD	FERROCARRIL
☐	 Clase 1	☐
☐	 Clase 2	☐
☐	 Clase 7	☐
☐	 Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9	☐
☐	 Materias líquidas con el nº. de identificación de Naciones Unidas 1202, 1203 y 1223	☐

Mérida, de de 2.004

(Firma)

Excma. Sra. Consejera de Fomento